

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 GABINETE DEL MINISTRO
 RAZ/sgs.

REPÚBLICA DE CHILE
 PRESIDENCIA
 REGISTRO Y ARCHIVO
 NR. 94/3955
 A: 07 MAR 94
 P.A.A. R.C.A.
 C.B.E. M.L.P.
 M.T.O. EDEC
 M.Z.C.

Instituye condecoración "DE SERVICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-"

MINISTERIO DEL INTERIOR
 OFICINA DE PARTES
 4 MAR 1994
 TOTALMENTE TRAMITADO

DECRETO SUPREMO Nº 228

SANTIAGO, FEBRERO 28 DE 1994.-

Hoy se decretó lo que sigue :

VISTO: La facultad conferida por el Artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República de Chile,

DECRETO

ARCHIVO

Artículo 1º.- Institúyase para el personal del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros y Policía de Investigaciones, que presta servicios en el Palacio de la Moneda, la condecoración denominada "DE SERVICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA", cuyo otorgamiento y uso se regulará por las disposiciones del presente decreto.

Artículo 2º.- Esta condecoración se otorgará a los Oficiales que se desempeñen por más de un año como Edecanes de S.E. el Presidente de la República, a los Oficiales de las Fuerzas Armadas, Carabineros y Policía de Investigaciones que presten servicio en el Palacio de Gobierno, durante un período no inferior a 3 años y al personal del Cuadro Permanente de las Fuerzas Armadas y de Nombramiento Institucional de Carabineros y Policía de Investigaciones, que preste iguales servicios durante un lapso no inferior a 4 años. Estos servicios deben haber sido prestados en forma ininterrumpida.

En casos calificados el Presidente de la República otorgará esta condecoración al personal indicado en el inciso anterior, sin la exigencia de los plazos allí indicados.

Esta condecoración, con excepción del Edecán de Carabineros, es incompatible con la que se otorgue al personal de la Guardia Presidencial de Carabineros.

Artículo 3º.- La medalla para los Oficiales será de oro y de plata para el resto del personal indicado en el artículo precedente, teniendo ambas iguales formas y características.

Artículo 4º.- La condecoración consiste en una medalla de 40 milímetros de diámetro que ostenta en su centro un escudo de Chile en relieve.

Lleva dos círculos concéntricos: el interior de 24 mm. de diámetro, tiene el borde cóncavo de 1 mm. de ancho; el exterior de 39 mm. de diámetro, tiene el borde convexo y de 1mm. de ancho.

Presidencia de la República

1-94-25/94
 ERIO DE HACIENDA
 CINA DE PARTES
 RECIBIDO

VALORIA GENERAL
 MA DE RAZON

EF EPCION

T. TO		
R. TRO		
ST. MIL.		
EP. RAL		
EP. TAS		
EP. FAC.		
ST. AIA		
ST. Y T.		
EP. IP.		

EFRENDACION

 DRO. _____

Entre los círculos en la parte superior, lleva en relieve la siguiente inscripción "PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA". en letras de 3 mm. de alto.

Para sostener la medalla va en el extremo superior una argolla ovalada, incrustada en una inferior que descansa en dos volutas. La cinta de la que pende la medalla es de seda tricolor nacional de 40 mm. de ancho por 40 mm. de largo.

El reverso de la medalla es liso y en el va grabado el grado y nombre del poseedor y fechas límite de permanencia en servicio de la Presidencia de la República.

Artículo 5º.- Junto con la medalla se otorgará al agraciado un distintivo consistente en una barra tricolor con un escudo nacional al centro para los uniformados. Al distintivo para los Edecanes se adicionará una estrella a los costados del escudo nacional. Para el resto del personal, consistirá en un botón tricolor con el escudo nacional al centro.

Artículo 6º.- La entrega de estas condecoraciones la efectuará el Presidente de la República quien podrá delegar estas funciones en el Ministro del Interior y se hará anualmente previo informe del calificador directo del o los agraciados, certificando el tiempo que el afectado ha servido en el Palacio de Gobierno.

Artículo 7º.- El derecho a obtener esta condecoración será decretado por el Ministro del Interior.

Artículo 8º.- La Dirección Administrativa de la Presidencia de la República tendrá a su cargo la acuñación de las medallas y distintivos a que se refiere el presente decreto, siendo también responsable de la conservación de los cuños respectivos.

Artículo 9º.- El costo de las referidas medallas y distintivos será de cargo del Presupuesto de Gastos de la Presidencia de la República.

Artículo 10º.- El presente decreto entrará en vigencia en la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 11º.- Deróganse los Decretos Supremos N°s. 679 y 1021, de 18 de Mayo de 1971 y 15 de Octubre de 1991 respectivamente, ambos del Ministerio del Interior.

PUBLIQUESE. TOMESE RAZON COMUNIQUESE Y

FDO.) PATRIGIO-AYLWIN AZOCAR. Presidente de
la República. ENRIQUE KRAUSS RUSQUE. Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda a Ud.

T/efb.

Distribución: _____/

Secc. Partes

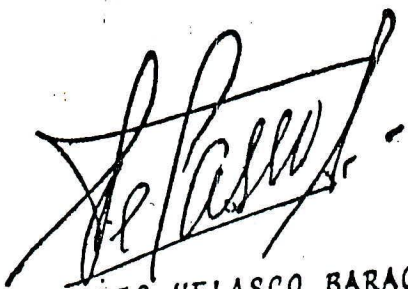
ASEJUR

Presidencia de la República

Interesados

Archivo

Contraloría _____/



BELISARIO VELASCO BARAONA
Subsecretario del Interior